

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se dicte una Real orden que ponga término á la diversidad de criterio que se observa en orden á la aplicación de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecen dudas á algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903:

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podrían cometerse por los mozos que, hallándose ausentes pero incluidos en sorteo, se presentasen á legalizar su situación si el mismo les consentía librarse del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la

oportunidad de algún indulto, cuanto para evitar el ímprobo trabajo que suponía á las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habían de producir la inclusión de los alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego había de corresponder al del sorteo, en cuyo período de tiempo lógicamente habían de faltar los fallecidos y los que se hubiesen ausentado sin saberse su paradero:

Considerando que, aun suponiendo que por parte de los mozos haya mala fé en eludir su presentación en tiempo oportuno para su clasificación, simulando ausencia, ésto en vez de favorecerles les perjudica, puesto que les crea una situación anormal que se evitarían cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su art. 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar á veinte, hayan cumplido ó cumplan diecinueve desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901), á cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los artículos 39 y 44, relativos á los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzguen necesarios para la mayor exactitud en la formación de los alistamientos, ésto no quiere decir que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentren en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley

de Reclutamiento vigente como en el Reglamento para su aplicación están preceptuadas las reglas que han de cumplirse para justificar la ausencia y el paradero de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á éstos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903, toda vez que no existe disparidad alguna entre lo que se preceptúa en aquella y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento en lo relativo al extremo objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.—P. C., A. Marín de la Bárceña.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

Agotado el plazo de un mes que á los cesantes concedía la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 2 de Octubre último para solicitar su inclusión en los escalafones del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y practicada la revisión de expedientes para fijar las clasificaciones sobre la base del mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido, con el fin de atender las reclamaciones que puedan producirse á los resultados que la revisión de expedientes perso-

nales reflejan en los escalafones que á continuación se publican, y atendiendo más principalmente á que en el personal activo figuran muchos cuya situación definitiva pende del cumplimiento del art. 4.º del mismo Real decreto;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los escalafones que se detallan á continuación tengan carácter de provisionales, y aprobados en tal concepto, se censuren y reclamen por cuantos habiendo solicitado su inclusión lo acrediten y se crean perjudicados.

2.º Que las reclamaciones, con las justificaciones precisas, se entreguen directamente en el Registro general de este Ministerio antes de las doce de la noche del día 31 del corriente mes.

3.º Que una Junta, compuesta de los Jefes de Administración de este Ministerio D. Román Martín Bernal, D. Leonardo Emilio Moreno y Don Juan Andrés Topete, estudie y proponga la resolución que en cada caso proceda; y

4.º Que con el resultado de las antedichas resoluciones y el que arroje el cumplimiento del art. 4.º, en los funcionarios activos que para consolidar el derecho á ocupar el cargo deban sufrir examen, se formen y publiquen los escalafones definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.													GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.			
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.							Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por	Por	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 3.º	GRUPO 10.º					
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administraciones, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción o reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la fílojera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3154 08				300			625	1200				208 33	5487 41				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 25													468 25				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	700						25		83 33					808 33				
» Art. 4.º—Arquitectos.	416 66													416 66				
TOTALES.	4738 99				300		25	625	1283 33				208 33	7180 65	7180 65			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	83 33								208 33					291 66				
» Art. 2.º—Bagajes.											569 91			569 91				
» Art. 4.º—Elecciones.									125					125				
» Art. 5.º—Calamidades.	166 66								8 33					174 99				
TOTALES.	249 99						341 66				569 91			1161 56	1161 56			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas		166 66												166 66	166 66			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.		150												150				
» Art. 2.º—Pensiones.	291 44				583 33								520 83	1395 60				
» Art. 5.º—Deudas y censos.						725 91								725 91				
TOTALES.	291 44	150			583 33	725 91							520 83	2271 51	2271 51			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	668 34								729 16					1397 50				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.			4673 83			250							97 50	5021 33				
» Art. 6.º—Bibliotecas.									20 83				25	45 83				
TOTALES.	668 34		4673 83			250			749 99				122 50	6464 66	6464 66			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41 66													41 66				
» Art. 2.º—Hospitales.		104 17			6444 16									6548 33				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5568 70				11375 60									16944 30				
TOTALES.	5610 36	104 17			17819 76									23534 29	23534 29			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.				3084 33										3084 33	3084 33			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.												833 33		833 33	833 33			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.									1232 15				1287 62	2519 77				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.	1972 41										1412 34		9 58	3394 33				
TOTALES.	1972 41								1232 15		1412 34		1297 20	5914 10	5914 10			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.													1444 93	1444 93	1444 93			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	671 82					390 77							2166 66	3229 25	3229 25			
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	14203 35	420 83	4673 83	3084 33	18408 09	690 77	975 91	2348 80	625	1283 33	1412 34	569 91	833 33	5760 45	55285 27	55285 27		

Palencia 30 de Noviembre de 1907.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 30 de Noviembre de 1907.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Eladio Santander Gallardo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Julio de 1907.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparación de tejados, arreglo del depósito de agua y varios trabajos ejecutados en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Eliás Pajares, 14 días, á 4'50 pesetas.....	63 >
José Cordero, 11 id., á 3'25.....	35 75
Modesto Ceinos, 14 id., á 3.....	42 >
Mariano Antolín, 14 id., á 2'25.....	31 50
Mariano Díaz, 14 id., á 2'25.....	31 50
Edesio Fernández, 11 id., á 2'25.....	24 75
<i>Importan los jornales.....</i>	228 50
MATERIALES.	
Francisco Gallego por 45 azulejos blancos, á 20 céntimos, 9 pesetas. Por 100 id. de color, á 25 céntimos, 25 pesetas.....	34 >
J. Font por 8 fanegas de yeso blanco, 7 pesetas. Por 2 idem de id. id., 1'75 pesetas. Por 2 id. de id. id., 1'75 pesetas.....	10 50
Emilio Prieto por 17 metros de lima hoya de cinz y colocarlo en el tejado del depósito, 68 pesetas. Por arreglar los canalones del depósito y horquillas, 5 pesetas. Por 3 metros de bajada y codillo, 9 pesetas. Por id. id. en otro departamento, 7 pesetas..	89 >
Braulio Inclán por 2 cargas de cal viva, 8 pesetas. Por 2 carros de arena, 4 pesetas.....	12 >
<i>Importan los materiales.....</i>	145 50
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	228 50
Idem los materiales.....	145 50
IMPORTE TOTAL.....	374 >

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de trescientas setenta y cuatro pesetas.

Palencia 28 de Octubre de 1907.—El Maestro albañil, Eliás Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 18 de Noviembre de 1907.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ESTACION ENOLOGICA.

Subasta de vinos.

El día 11 de los corrientes tendrá lugar la venta de varios lotes de vino, de las cosechas de los años 1895-96, 97-98, 1901 y 1903, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de la misma hasta las doce horas del citado día, en que los interesados podrán también hacer la cata, si así lo desean.

Palencia 6 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Director, José Cascón.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con esta fecha se dirige á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en el presente anuncio el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 109, correspondiente al 19 del expresado mes, debo participar á V. que la persona que represente legalmente á ese Ayuntamiento puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda y recoger las inscripciones emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan la cantidad que al margen se expresa.»

AYUNTAMIENTOS.	Inscripciones.	Ptas.	Cts.
Valdecañas.....	2	322	26
Población de Cerrato.	2	198	59
Villanueva del Rebollar.....	2	1673	71
Fuente-andrino.....	2	43	26

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden antes citada.

Palencia 5 de Diciembre de 1907.—El Tesorero, M. de Asúa.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que precedente de la testamentaria de Don Nazario Pérez Juárez, vecino que fué de esta Capital, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y Escribanía del refrendante, Barriónuevo, número doce, el día quince de Enero próximo y hora de las once, los inmuebles siguientes:

1.ª Una casa sita en esta Ciudad, plazuela de la Catedral, que la corresponden los números siete, ocho y nueve, destinada á Colegio de enseñanza titulado de San Isidoro, que consta de planta baja, principal y segundo, con su desván y azotea; que linda por la derecha de entrada con casa del caudal, destinada á Escuela Normal de Maestras, izquierda casa de Tiburcio Robledo y accesorio casa de Don Cándido Pastor, antes Doña Esperanza Ojero. Tiene una superficie de mil ciento noventa y seis metros y dieciséis centímetros, correspondiendo á la parte armada setecientos siete metros noventa y un centímetros, y al descubierto cuatrocientos noventa metros veinticinco centímetros. En la planta baja tiene frontón al descubierto y urinario cubierto y gallinero en la parte de corral y patio. Teniendo en cuenta su distribución, clase de construcción y estado en que se encuentra, se tasa en la cantidad de sesenta mil ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra casa en el mismo sitio que la anterior y corresponde el número diez, destinada á Escuela Normal de Maestras, que consta de planta baja, principal y doblado ó desván; que linda derecha Centro de San Isidoro, izquierda casa panadería, las dos del mismo caudal, y accesorio casa de Don Cándido Pastor, antes de Doña Esperanza Ojero. Tiene una superficie de setecientos cuatro metros y diecisiete centímetros, que corresponden á la parte armada quinientos cincuenta y dos metros. Esta finca, que en distribución puede ser adecuada á casa habitación, se halla tasada en treinta y nueve mil setecientos ochenta pesetas.

A esta finca se han agregado dos habitaciones de las colindantes, destinada á panadería con una superficie de cincuenta y siete metros diecisiete centímetros.

3.ª Otra casa en el mismo sitio, señalada con el número once, destinada á habitación y panadería, que consta de planta baja, principal y doblado; que linda por la derecha con casa de herederos de Doña Dolores Sabanilla, izquierda casa del caudal ó Escuela Normal y accesorio calle del Arbol del Paraíso donde tiene su puerta de servicio. Es de una superficie de mil quinientos sesenta y cinco metros treinta y cua-

tro centímetros, correspondiendo á la parte armada ochocientos cinco metros noventa y seis centímetros, al corral seiscientos cincuenta y ocho metros dieciocho centímetros y al patio ciento un metros veinte centímetros.

Esta finca que se halla en un estado de conservación regular, está tasada en diecinueve mil quinientas cuarenta pesetas.

4.ª Otra casa sita en la calle de San Marcos, señalada con el número trece, que consta de planta baja, principal y doblado, con su corral y cobertizo; que linda por la derecha con casa de Don Agustín Martínez Azcoitia, izquierda casa de Don Darío Villaumbrales y accesorio con el Seminario. Tiene una superficie de ciento noventa y siete metros noventa y un centímetros, correspondiendo á la parte de casa ciento diecisiete metros y cuarenta y ocho centímetros, al corral cincuenta y dos metros y ocho centímetros y al cobertizo veintiocho metros treinta y cinco centímetros, y dadas sus condiciones, está tasada en seis mil ciento cincuenta pesetas.

5.ª Una finca de recreo en campo de esta Ciudad, al pago de La Vega, destinada á huerta-jardín, con casa para el hortelano, cochera, cuadra y pajar, pabellón de recreo, cocina y despensa subterránea, noria de hierro surtida con aguas del río, tenquero y un palomarcito. Tiene esta finca como linderos por el Norte era del caudal, Sur tierra del caudal y edificio de los herederos de Don Ramón Herrero, Este tierra de Don José Rodríguez Balbuena y Oeste camino de los pisonos del Prado de la Lana. Mide una superficie de una hectárea, treinta áreas y ochenta y una centiáreas, equivalentes á dos obradas, dos cuartas y cincuenta y cinco estadales. La parte armada de casa, cochera, cuadra, pajar y pabellón ocupa dentro del perímetro de la misma una superficie de doscientos doce metros setenta centímetros. Tambien tiene doscientos cincuenta árboles de sombra y frutales, predominando en mayor número los frutales. Considerando á dicha finca por su calidad y proximidad á la población, está tasada en treinta y un mil seiscientos cincuenta pesetas.

6.ª Una tierra situada al pago de La Vega, de cabida noventa y una áreas cincuenta centiáreas, equivalentes á una obrada, cuatro cuartas y veinte estadales; linda Norte con tierras del Marqués de Bendaño y herederos de Don Sotero Gregorio, Este con tierra del caudal, Sur con otra de los herederos de Don Guillermo Martínez de Azcoitia, hoy Don Agustín Martínez de Azcoitia y Oeste margen del río Carrión; tasada en noventa y cinco pesetas.

7.ª Otra tierra al pago de La Vega, de cabida veintiseis áreas noventa y una centiáreas, equivalentes á tres cuartas, de cuya finca están destinadas á era de pan trillar en la

actualidad dieciséis áreas, equivalentes á una cuarta y setenta y ocho estadales; que linda Norte con tierra de Melchor Melero, Este tierra del Mayorazgo de Balbuena, hoy de José Rodríguez Balbuena, Sur con la finca de recreo del caudal y Oeste camino del Prado de la Lana; que se valúa en la cantidad de quinientas pesetas.

8.^a Otra tierra en dicho pago de La Vega, de cabida una hectárea, treinta áreas y ocho centiáreas, equivalentes á dos obradas, dos cuartas y cincuenta estadales; linda Norte con tierra del Mayorazgo de los Balbuenas y el crucero de los caminos del pago del parador del Espejo y del de Sopeñalba, Sur con la era del caudal, Este camino de servidumbre del prado de Torrecilla y Oeste camino del pisón del Prado de la Lana; tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

9.^a Otra tierra en dicho pago de La Vega, pisonos de Abajo y Prado de la Lana, de cabida de dos hectáreas, noventa y una áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda Norte con la finca de recreo del caudal, Sur tierra de los herederos de Don Sotero Gregorio, Don Eduardo Rodríguez Tabares y Don Juan Monedero, Este otra del Mayorazgo de los Balbuenas y Oeste con el Prado de la Lana; tasada en cuatro mil ciento veinticinco pesetas.

Los que deseen tomar parte comparecerán en el sitio, día y hora señalado, advirtiendo que no se admitirá postura inferior á la tasación, y previa consignación en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto del diez por ciento efectivo del tipo de subasta, quedando de manifiesto en Escribanía para examen y conocimiento de los licitadores, el pliego de condiciones con sujeción á las que se verifica la venta y los títulos de propiedad de las fincas, las cuales se venden libres de toda carga.

Dado en Palencia á dos de Diciembre de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís Alvarez Neira, Juez de primera instancia é instrucción de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Epifanio García Gutiérrez, vecino de Villaprovedo, en causa seguida al mismo por el delito de robo, se sacan á pública subasta las fincas que le fueron embargadas como de su propiedad y que á continuación se expresan:

1.^a Una viña en término de Villaprovedo, al Senderillo, de ocho áreas; linda Norte Ignacio Pérez, Oriente Juan Gallego, Mediodía Juan

Gallego y Poniente sendero; tasada en veinticinco pesetas.

2.^a Y otra viña en dicho término, denominada el Barriquí, de tres obreros; linda Norte Mariano Martín, Saliente Antolín Martín, Mediodía Manuel Martín y Poniente Benito Alonso; tasada en treinta pesetas.

Para la celebración del remate que será simultáneo en la Audiencia de este Juzgado y el municipal de Villaprovedo, se ha señalado el día veinticuatro del actual y hora de las doce.

Se advierte que el apremiado Epifanio García Gutiérrez carece de títulos de propiedad de dichas fincas, que el rematante de ellas suplirá á su costa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el local destinado al efecto el diez por ciento del valor de mentadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Saldaña á dos de Diciembre de mil novecientos siete.—Luís Alvarez Neira.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Don Toribio Masa, Alcalde constitucional de Dueñas.

Hago saber: Que al día siguiente al en que se cumplan los diez, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y hora de diez á once de su mañana, bajo mi presidencia, se celebrará la subasta del arbitrio del Matadero público para el año de 1908, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y el acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

El acuerdo y pliego de condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos, sin que se haya hecho reclamación alguna, estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio hasta el día de la subasta.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo, ó sean 50 pesetas, y el que resulte rematante presentará la definitiva por el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, que deberá ingresarse en arcas municipales en cuatro plazos iguales, correspondientes á los días 5 y 6 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, siendo D. Juan Marinero y Marinero el Letrado designado para el bastanteo de los poderes.

No se admitirán como licitadores á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción de 25 de Enero de 1905, y las proposiciones, á las que deberán acompañarse el resguardo del depósito y la cédula personal, se presentarán en pliegos cerrados durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... número..... bien enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público, se comprometo á aceptarla por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dueñas 28 de Noviembre de 1907.—Toribio de Masa.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial y listas cebraorias de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1908, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Amayuelas de Arriba 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Galo Illera.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1908, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Piña de Campos 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Mariano González Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1908 por la Junta repartidora de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que se crean con derecho dentro del plazo fijado.

Nogal de las Huertas 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Fidel Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Indultado por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Octubre último de la penalidad de prófugo el mozo Francisco Venancio Fernández Velasco, hijo de Juan y Victoria, núm. 22 del sorteo y reemplazo de 1898 (en la orden se dice del reemplazo 1892) por el alistamiento de este pueblo, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca personalmente ó representado en forma ante esta Corporación municipal el día 8 de Diciembre actual y hora de las diez de su mañana con el exclusivo objeto de proceder á su nueva clasificación, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio de 1906 y Reales órdenes de 7 de Febrero y 31 de Mayo últimos.

Brañosera 1.^o de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Bejo.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de quince días el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1908, á fin de que sea examinado por los vecinos que lo deseen é interpongan contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Santa Cecilia del Alcor 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Isidro Martín.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncian vacantes las plazas de Guarda de campo y la de ganado mayor y menor, que esta última producirá próximamente cuarenta y ocho fanegas de trigo al año, que percibirá el que resulte agraciado por trimestres vencidos por repartos que le facilitará la Corporación; advirtiéndose que ha de desempeñar también el cargo de Alguacil del Ayuntamiento y cuidar del monte de villa, que por estos dos últimos cargos percibirá la cantidad de sesenta pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, transcurridos los mismos se procederá á proveerlas.

Santa Cecilia del Alcor 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Isidro Martín.